

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-CS/MVMT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE GRASS, HUMUS Y TIERRA CHACRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES

Ruc/código :	10078453864	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	NAVARRO CCOILLO SUSANA	Hora de envío :	21:22:50

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCIÓN CON EL FIN DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ACREDITAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS REQUERIDOS (TIERRA DE CHACRA Y HUMUS DE LOMBRIZ) SE SOLICITE LA PRESENTACIÓN DE ANALISIS DE CARACTERIZACION DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA DESCRIPCIÓN QUIMICA DEL BIEN LOS MISMOS QUE DEBERAN ESTAR ACREDITADOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE O UN LABORATORIO EL MISMO QUE DEBERA ESTAR ACREDITADO POR INACAL.

EL MISMO QUE SE ENTREGARÁ COMO PARTE DE LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, PRINCIPIO DE TRATO JUSTO E IGUALITARIO, PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.1. del Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases, siendo las consultas, solicitudes de aclaración y las observaciones deben de realizarse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones.

El numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de contrataciones con el Estado indica: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación(...)".

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria, indica que, respecto a la certificación de las especificaciones técnicas del humus y la tierra de chacra, mediante la emisión de algún informe de un laboratorio acreditado por INCAL, resulta importante señalar que existen otros metodos manuales y visuales mediante los cuales es posible evaluar el olor, color, humedad, granulometría y estructura de los insumos como el humus y la tierra de chacra mediante los que se determina su calidad y que, igualmente. en el caso del grass, se puede observar sus características físicas idóneas para definir su calidad, por lo que no es imprescindible el análisis de caractetización de un laboratorio acreditado por INACAL.

Asimismo, de acuerdo al principio de "Libertad de Concurrencia" contemplado en el artículo 2 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."

Por tanto, dado que el participante busca modificar el requerimiento en función de su interés particular, éste comite de selección tiene a bien NO ACOGER la observación presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null